



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil veintidós (2022)

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : HEIDY MILENA PERDOMO GARCIA
RADICADO : 2021-00788

I.- ASUNTO

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, respecto de la corrección del numeral dos (2) del auto del 06 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en virtud de que se incurrió en error por alteración de la palabras dado que se libró por la cantidad de 540,6886 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$154.398,99, siendo correcta 541,2417 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$154.398,99 moneda corriente, tal como lo solicita la parte demandante.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Bajo la égida de dicha preceptiva resulta procedente la corrección del auto 06 de octubre de 2021 concerniente al numeral 2.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el auto de fecha 06 de octubre de 2021, conforme a lo motivado, en consecuencia quedará así:

2.- Por la cantidad de 541,2417 UVR equivalentes al 8 de septiembre de 2021 a la suma de \$154.398,99 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 15 de abril de 2021, más los intereses



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 5.7% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.-Dejar incólume los restantes numerales del mismo proveído


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ